

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, VIERNES 27 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5966

PODER EJECUTIVO

Primer Designado: Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DIL. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 56, de 10 de Febrero de 1931.....	21067
Resolución número 57, de 10 de Marzo de 1931.....	21069
Resolución número 58, de 9 de Marzo de 1931.....	21069
Resolución número 59, de 12 de Marzo de 1931.....	21069
Resolución número 60, de 13 de Marzo de 1931.....	21069
Resolución número 61, de 13 de Marzo de 1931.....	21069
Resolución número 62, de 13 de Marzo de 1931.....	21069

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 13 de 1931, de 26 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	21040
Decreto número 14 de 1931, de 20 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....	21040
Decreto número 15 de 1931, de 20 de Febrero, por el cual se nombra Jefe del Departamento de Inmigración.....	21040
Decreto número 16 de 1931, de 20 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....	21040
Decreto número 17 de 1931, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	21040
Decreto número 18 de 1931, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	21040
Decreto número 19 de 1931, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	21040
Decreto número 20 de 1931, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	21040
Decreto número 21 de 1931, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	21040

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 69 de 1930, de 20 de Agosto, por el cual se elimina el Decreto número 2 de 30 de Enero de 1924.....

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 56 de 17 de Septiembre de 1931.....

Certificado número 360 de patente de invención.....

Arquivos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 10 de Febrero de 1931.

Manuel Rivera T. natural de la República de Panamá, reo del delito de seducción, quien desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Rivera T. la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Félix Cruz natural de la República de Panamá, reo del delito de apropiación indebida quien desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal de Santiago de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Cruz la libertad condicional durante 2 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.

De conformidad con la solicitud hecha por el señor Napoleón Vicensini, Oficial Tercero de la Secretaría de Gobierno, en carta de 5 de los corrientes, para que se le conceda un mes de vacaciones, con sueldo, a partir del 15 del presente mes, según lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Napoleón Vicensini el mes de vacaciones, con sueldo, a que tiene derecho.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 12 de Marzo de 1931.

El señor Juan Hun, vecino de Colón, en su calidad de Presidente de la Asociación Benéfica china denominada "Chee Kung Tong", en memorial que ha dirigido a este Despacho, solicita que la Resolución número 48 de 27 de Febrero último, en el sentido de que esa sociedad no está obligada a cumplir el artículo 10 del Decreto número 129 de 1930, que reglamenta el Código Administrativo en lo relacionado con la asociación de individuos de inmigración restringida.

Funda el memorialista su solicitud en el hecho de que la Asociación "Chee Kung Tong" es una Logia Masónica y pueden ser admitidos a ella los masones de todas partes del mundo, sin excepción de nacionalidad.

Cuando se dictó la Resolución número 48 de 27 de Febrero último, concediendo personería jurídica a la mencionada sociedad y ordenándole que cumpliera el artículo 10 del Decreto número 129 de 1930, este Despacho había estudiado previamente la documentación presentada por el señor Juan Hun, de la cual se desprende claramente que la sociedad "Chee Kung Tong" está integrada solamente por individuos de nacionalidad china; que todos los miembros fueron filiados en la Alcaldía de Colón, como lo exige la Ley para los socios de asociaciones de individuos de inmigración restringida; que los estatutos de la Sociedad expresan como fines de ésta la beneficencia, la mutua ayuda y la propagación de los principios de caridad cristiana. El mismo Presidente de la Sociedad, al solicitar personería jurídica para esta, dijo que se trataba de una asociación benéfica, lo que, comprobado por la documentación enviada a este Despacho, eximió a la Asociación "Chee Kung Tong" de pagar el impuesto señalado en Código Administrativo para las asociaciones de extranjeros pero también la hizo caer bajo las limitaciones del Decreto número 129 de 1930.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Juan Hun.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

Joaquín Padilla Gutiérrez, de 23 años de edad, casado, de oficio comerciante y colombiano, reo del delito de estafa, quien desde el 8 de Diciembre de 1928, se encuentra detenido sufriendo su pena de dos años de reclusión y doscientos balboas (B. 200.00) de multa que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Padilla Gutiérrez, la libertad condicional durante siete meses y veinte días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado, por estar comprendido en las sanciones establecidas por el Código Administrativo en su artículo 1885, no abandona el territorio Nacional voluntariamente diez días después de haber sido puesto en libertad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 10 del presente mes pide Lucia Garibaldo, mujer, mayor de edad y panameña, en su condición de madre de Plutarco Manuel del Vasto, quien cumple actualmente pena de reclusión en la Colonia Penal de Coliba, que se le permita a éste cumplir el resto de su pena en esta ciudad Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto número 20, de fecha 8 de Febrero de 1924.

La peticionaria ha aportado certificado del Médico de la Cárcel Modelo, donde consta que "Plutarco Manuel del Vasto ha venido enfermo hace mucho tiempo, sufriendo de paludismo crónico y bronquitis crónica, lo que ha dado lugar a un estado pre-tuberculoso etc."

Por las razones expuestas, y en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo otorgan el artículo 382 del Código Penal y el 7° del Decreto N° 20 de 1924,

SE RESUELVE:

Designar la Cárcel Modelo de esta Capital como el lugar donde Plutarco Manuel del Vasto debe seguir cumpliendo la pena a que está condenado, mientras así lo requiera su salud.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 13 DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Jorge Tulio Roro, Cónsul de Panamá en Yokohama, a Cónsul en El Havre, Francia, en reemplazo del señor Francisco Malek Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Harmodio Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Portero del Departamento de Inmigración.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Fajardo Portero del Departamento de Inmigración, en reemplazo del señor José M. Canto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Inmigración.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Genaro Gómez, Inspector de Inmigración con una asignación de cien balboas mensuales (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 17 DE 1931

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Enrique Gerardo Abrahams, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 18 DE 1931

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dionisio Morán Sifuentes, Cónsul General *ad-honorem* de Panamá en Gujón, con jurisdicción en toda la Provincia de Oviado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 19 DE 1931

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Colunje Traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Aizpuru Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 20 DE 1931

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco José Fábrega Canciller de 2ª Categoría en el Consulado de Panamá en Amberes, en reemplazo de la señorita Dolores Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 21 DE 1931

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gabriel Hernández, en interinidad, Canciller de 1ª Categoría en el Consulado General de Panamá en Liverpool, con derecho a sueldo a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 69 DE 1930

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se elimina el Decreto No. 2 de 30 de Enero de 1924.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 17 de Enero de 1925 faculta al Poder Ejecutivo para:

a) Dictar por medio de Decretos las medidas sustantivas y reglamentarias que estime convenientes para la organización del servicio Nacional de Higiene;

b) Fijar las penas con que deben ser castigados los infractores de las disposiciones reglamentarias dictadas; y

c) Derogar todas las disposiciones que resulten contrarias a la ley antes dicha;

DECRETA:

Artículo 1º En todas las poblaciones de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de efectiva obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales.

Artículo 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ella, el lugar o sitio que deben ocupar, etc. etc., serán determinados por el empleado que para ello designe el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 3º Se señala a cada propietario o dueño de casa en la República el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la notificación formal para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de este Decreto, el cual se mandará imprimir en hojas volantes que se fijarán en una de las puertas de cada casa del respectivo Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alcalde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación.

Artículo 4º Vencido el término de sesenta días, el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes al Jefe de

dicho Departamento, quien les impondrá por la primera vez una multa que no debe exceder de diez balboas (B. 10.00) a los propietarios morosos, dándoles una prórroga de treinta días más para la construcción de sus excusados. Si vencido el expresado término los propietarios aún continúan refractarios a la construcción mencionada, el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública procederá a condenarlos al pago de una multa que corresponda al doble de la primera, y si los propietarios continúan incurridos en la falta contumaz de desobediencia, de no construir los excusados para sus casas, éstas serán condenadas "ipso facto", por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrán en consecuencia, utilizarlas hasta tanto no se dé cumplimiento por los propietarios remisos, a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 5º. Queda prohibido construir con el propósito de usar como habitación temporal o permanente, o como fábrica, almacén, oficinas, etc., edificios que no estén dotados de ex-cusados sanitarios aprobados por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Por lo tanto, los Alcaldes se abstendrán de dar permiso para nuevas construcciones en el territorio de su jurisdicción, a menos que el dueño de la propiedad se comprometa previamente y bajo fianza aceptable para la entidad correspondiente, a construir simultáneamente con el edificio, el excusado o excusados que el Inspector Sanitario le requiera, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 6º. Ningún Departamento del Gobierno podrá tener en uso, bien sea para habitación, oficina pública, escuela, hospital, taller, campamento, etc., edificios que no estén debidamente provistos, desde el primer día en que se ocupen, de las comodidades sanitarias indispensables, a juicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Cuando los empleados de dicho Departamento pudieren darse cuenta de que se está infringiendo esta Disposición, denunciará inmediatamente el hecho al Jefe del Departamento de Higiene, para que éste a su vez lleve esta irregularidad a conocimiento del funcionario a quien concierne, y, de no ponerse remedio al mal dentro de un término prudencial a juicio del Jefe del Departamento referido, podrá éste pedir condena y desocupación del edificio, previo aviso de cuarentiocho horas.

Artículo 7º. A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente, por sus ductos, una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallaren imposibilitadas para efectuar la compra de este artículo, serán provistas de él por el Gobierno Nacional, por conducto de los inspectores Sanitarios.

Artículo 8º. Los empleados del Departamento de Higiene, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa y sus dependencias, anexos, patios, etc., a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentran. Las deficiencias sanitarias que se encuentran en dos inspecciones sucesivas consecutivas, serán reportadas por el Inspector Sanitario al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con el fin de que este funcionario fije la cuantía de la multa o determine, según el caso, el período de arresto que debe imponer al culpable. Si se trata de multa, ésta no podrá exceder en cada caso de veinticinco (B. 25.00) y si de arresto, de diez días.

Artículo 9º. Las multas de que trata este Decreto serán impuestas por el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y hechas

efectivas o convertidas en arresto por el Alcalde Municipal del Distrito en cuya jurisdicción ha sido apuntada la falta sanitaria. Cuando los empleados del Departamento mencionado observaren que a los culpables no se les ha hecho efectiva la pena con que fueron conminados, dentro de los quince días siguientes, a la entrega de las listas respectivas a los Alcaldes, lo avisarán así a la Jefatura del Departamento de Higiene, quien a su vez pedirá a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se descuenta del sueldo líquido del Alcalde de que se trate, el veinte por ciento (20%) del total de las multas que haya dejado de hacer efectivas.

Artículo 10. Todo el que se resistiera a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente.

Artículo 11. Los Gobernadores de Provincia, Alcaldes de Distrito, Corregidos, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional, quedan obligados a cooperar para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Higiene y Salubridad Pública para llevar a cabo, con feliz éxito, el saneamiento en toda la extensión de la República.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto, Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta (1930).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3634.—Panamá, Octubre 7 de 1930.

En escrito de fecha 9 de Junio de este año, el apoderado de Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de quince (15) años, Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 360 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 360

Fecha de la Patente: 7 de Octubre de 1930. Caduca: 7 de Octubre de 1945.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3634, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 9 de Junio de 1930, y publicada en el número 5784 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 21 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edwin Corby Wallace, domiciliado en la ciudad de West Newton, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 7 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la Rubrica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (en folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Casimiro Valdivieso, Marcelo Castillo, Aguado de León, José de la Rosa Romero, Felipe Bonilla, Matías Aguilar, Agustín Bonilla, Simón Castillo, Jinio Bonilla y Ofelina Valdivieso, de generales conocidas también por ese Despacho, vengo yo a solicitar para mis mencionados poderdantes, en uso del derecho que les concede el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarles en pleno dominio, título definitivo de plena propiedad de un globo de terreno baldío nacional, denominado "EL BONGO", de una extensión superficial de CIENTO UNA (101) HECTAREAS con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (7.250). Dicho terreno se encuentra ubicado en las cercanías del Caserio de EL NANCE, comprensión del Distrito de Santiago de Veraguas y está alindado así:

Norte, camino carretero de Santiago a La Mesa; Sur, terreno libre; Este, terreno libre y camino de El Espino; Oeste, Predio de Jaime Muñoz M. y el río San Pedro.

Solicito se le adjudique a mis Poderdantes en la forma siguiente: A los señores Casimiro Valdivieso, Marcelo Castillo, Aguado de León, José de la Rosa Romero, Felipe Bonilla, Etanislao Bonilla, Matías Aguilar, Agustín Bonilla, Simón Castillo e Higinio Bonilla DIEZ HECTAREAS (10) a cada uno y la hectárea con siete mil doscientos cincuenta (1—con 7.250 m. c.) metros cuadrados a la señora Ofelina Valdivieso.

Dicho terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Reconoce servidumbre de tránsito.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se le adjudique, consistente dicha prueba en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2º Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Carlos Torrazza, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo número 1108, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Febrero 23 de 1931.

José Amador.

Santiago, Febrero 24 de 1931.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

1

Cualquiera persona que se crea con

derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castro y marcado a fuego con tres barras horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulaje caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de ésta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verja" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en la anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Mu-

nicipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pina.

30 vs.—17

Imprenta Nacional.—Req. N° 5140-B